

FABIOLA VETHENCOURT

OBJECIONES DE SEN FRENTE AL ENFOQUE DE LOS BIENES PRIMARIOS DE RAWLS

Resumen: El presente artículo estudia las objeciones desarrolladas por Sen frente al enfoque de los bienes primarios de John Rawls, así como las respuestas de Rawls ante las mismas, intentando sopesar si existe una posición irreconciliable entre ambos autores respecto a algunas cuestiones específicas y fundamentales de la justicia. A través de una exégesis de los argumentos esgrimidos por ambos, encontramos que, en el fondo, hay una reconciliación, en la que el horizonte de análisis propuesto por Sen constituye una contribución sustantiva y orientadora para el enfoque de los bienes primarios de Rawls.

Palabras clave: capacidades, libertad, justicia.

SEN'S OBJECTIONS AGAINST RAWLS' VIEW ON PRIMARY GOODS

Abstract: This article studies the objections raised by Amartya Sen against John Rawls' view on primary goods, as well as the corresponding responses of the latter. It is sought to assess whether there is an irreconcilable position between both authors when referring to specific and fundamental matters of justice. Through an interpretation of the arguments held by both authors, we found out that there is reconciliation between them after all. In fact, the horizon of analysis posed by Sen represents a fundamental contribution to Rawls' view on primary goods.

Keywords: Capacities, Freedom, Justice.

Introducción

Con este trabajo perseguimos dos objetivos generales: el primero consiste en recorrer analíticamente las objeciones desarrolladas por Sen frente al enfoque de los bienes primarios de John Rawls, y el segundo pretende una ponderación valorativa de la pertinencia y validez de estas objeciones. Para alcanzar estos dos objetivos, hemos estructurado la exposición del modo siguiente: una sección primera que recoge las ideas principales de Rawls acerca de los bienes primarios; una sección segunda dedicada a las objeciones de Sen, atendiendo por separado a sus dos ejes argumentativos principales, que recriminan respectivamente una atención deficitaria de Rawls hacia la incidencia normativa de la diversidad humana, por una parte, y hacia la extensión de la libertad (en términos de logros propiamente dichos), por la otra. En esta misma sección, recorreremos pormenorizadamente los argumentos con los cuales Rawls responde ante ambas recriminaciones. Con respecto a la primera, Rawls reconoce su importancia y explica que no la ha omitido, sino que, al contrario, contempla su consideración en la fase legislativa de la democracia constitucional. Con respecto a la segunda recriminación, Rawls no queda muy convencido de su fuerza, pues encuentra que el argumento de Sen contraviene el pluralismo y la inconmensurabilidad de las concepciones de bien individuales. Dedicamos una tercera sección a un examen crítico del segundo eje de objeciones esgrimidas por Sen, con el fin de determinar hasta donde existiría una separación teórica y normativa irreconciliable entre ambos autores, encontrando alguna ambigüedad, alguna inconsistencia y hasta alguna desproporción en los alegatos de Sen. Y concluimos con una cuarta y última sección, en la que recontextualizamos la “libertad real” propuesta por Sen, como una noción *nouménica* que ofrece un horizonte (un telos) normativo para las comparaciones interpersonales, cifrando en este estatus epistémico su contribución sustantiva para el enfoque de los bienes primarios de Rawls, en la medida en que introduce un equilibrio armónico y necesario entre los ámbitos de la libertad negativa y la libertad positiva.

I. *Rawls y los bienes primarios*

La teoría de la justicia de Rawls introduce la noción de “bienes primarios” como variable focal idónea, desde el punto de vista moral y práctico, para efectuar las comparaciones interpersonales que tengan lugar dentro de cualquier ejercicio normativo orientado a evaluar los asuntos de justicia o demandas de equidad dentro de una sociedad¹.

Las premisas de Rawls al proponer dicha variable focal son las siguientes: 1. Los ciudadanos tienen distintas concepciones del bien que quieren alcanzar a lo largo de sus vidas, para lo cual requieren disponer de un conjunto de medios, recursos y/o condiciones, que podremos llamar “bienes primarios”. 2. La naturaleza y proporción de dichos bienes que corresponde a cada ciudadano es un asunto que forma parte del acuerdo suscrito en la situación original.

Así, al adoptar los dos principios de justicia en la situación original, los individuos aceptan un índice de bienes primarios como marco apropiado para inscribir sus reclamos de justicia y equidad ante la sociedad. De modo que el problema de las comparaciones interpersonales para la justicia como equidad es de orden moral y práctico, y se plantea bajo la forma siguiente:

“¿dadas las diferentes, opuestas e incluso inconmensurables concepciones del bien existentes en una sociedad bien-ordenada, ¿cómo es posible semejante entendimiento público?”²

En pocas palabras, para Rawls un tal entendimiento público es posible sobre la base de los bienes primarios, de modo tal que los reclamos apropiados son, entonces, los tipos de reclamos de bienes primarios que se ajustan a los dos principios de justicia.

Tal como ha sido expuesto por Rawls en sus distintos textos, los principios de la justicia que rigen en la concepción de la justicia como equidad son dos:

1. Cada persona tiene un igual derecho al más amplio esquema de iguales libertades básicas compatible con un esquema similar de libertades para todos.

¹ Cf. Rawls, J., *Teoría de la justicia*, México, FCE, 1985, parágrafo 15.

² Rawls, J., “Unidad social y bienes primarios”, en *Justicia como equidad*, Madrid, Tecnos, 1999, p. 265.

2. Las desigualdades económicas y sociales han de satisfacer dos condiciones: tienen que (a) ser para el mayor beneficio de los miembros menos favorecidos de la sociedad; y (b) estar adscritas a cargos y posiciones accesibles a todos en condiciones de equitativa igualdad de oportunidades.³

Conforme a estos principios, entonces, los bienes primarios están constituidos por: derechos, libertades y oportunidades, así como por ciertos medios para todo propósito tales como ingreso y riqueza, entre otros bienes que veremos enseguida. Debemos notar que el peso específico de cada uno de estos bienes varía en función del orden lexicográfico establecido por Rawls para la aplicación de los principios de justicia, según el cual el primero tiene prioridad sobre el segundo, lo que significa que, “las violaciones de las libertades básicas iguales ... no pueden ser justificadas ni compensadas mediante mayores ventajas sociales y económicas”⁴; y, del mismo modo, la parte (b) del segundo principio (concerniente a la justa igualdad de oportunidades) tiene prioridad sobre la parte (a) del mismo. ¿Cómo se traducen estas prioridades en la distribución de los bienes primarios?

En su artículo “Unidad Social y Bienes Primarios”, Rawls presenta los bienes primarios bajo cinco agrupaciones:

- (a) Primera, las libertades básicas, establecidas por una lista, por ejemplo: libertad de pensamiento y de conciencia; libertad de asociación; la definida por la libertad e integridad de la persona, así como por el gobierno de la ley; y finalmente las libertades políticas;
- (b) Segunda, libertad de movimiento y de elección de ocupación sobre un trasfondo de oportunidades diversas;
- (c) Tercera, poderes y prerrogativas de cargos y posiciones de responsabilidad, particularmente de las principales instituciones políticas y económicas;
- (d) Cuarta, renta y riqueza; y
- (e) Finalmente, las bases sociales del respeto de sí mismo.⁵

Entonces, la distribución de los bienes primarios debe realizarse conforme al antes señalado orden lexicográfico que rige a los princi-

³ *Ibid.*, p. 266.

⁴ Rawls, *Teoría de la...*, cit., p. 83.

⁵ Rawls, “Unidad social y...” , cit., p. 266.

prios de justicia. En este sentido, los bienes primarios (a) y (b) deberán estar garantizados igualmente para todos los ciudadanos, lo que, explícitamente, significa que, en una sociedad bien ordenada todos los ciudadanos deberán, por encima de todo, tener garantizado un esquema de libertades básicas iguales, al mismo tiempo que disfrutar de una justa igualdad de oportunidades. En cambio, con respecto a la porción de (c), (d) y (e), son admisibles las diferencias entre los ciudadanos, siempre y cuando prevalezca la parte (a) del segundo principio, es decir, siempre que dichas diferencias redunden en el mayor beneficio de los miembros menos favorecidos de la sociedad.

Hasta aquí, por ahora, la presentación de las ideas básicas de Rawls con relación a su propuesta de los bienes primarios como variable focal idónea para realizar comparaciones interpersonales dentro de ejercicios evaluativos de justicia y equidad.

II. *Objeciones de Sen al enfoque de los bienes primarios de Rawls*

Amartya Sen afirma que el pensamiento de Rawls sobre la justicia constituye un hito definitivo dentro de la discusión contemporánea, pues representa “un cambio en la dirección de apreciar la libertad global de que disfrutaban las personas realmente, lo que tiene el efecto de reorientar la dirección del análisis de la igualdad y de la justicia hacia las libertades disfrutadas, en vez de reducirse a los resultados conseguidos.”⁶

Así, el mérito de Rawls, según Sen, consiste en haber impulsado un avance en la dirección de la libertad dentro del ámbito del discurso igualitario. De este modo, celebra que la teoría de la justicia rawlsiana proponga tanto la prioridad de las libertades (primer principio) como base fundamental, así como también la importancia atribuida a “determinados procesos e instituciones liberales.”⁷

Ahora bien, a pesar de su reconocimiento a Rawls por su avance en el horizonte de la libertad, Sen, sin embargo, no queda completamente satisfecho. En particular, cuestiona la idoneidad de los bienes primarios como variable focal seleccionada para realizar comparaciones interpersonales en ejercicios orientados a evaluar las condiciones

⁶ Sen, A., *Nuevo examen de la desigualdad*, Madrid, Alianza Editorial, 1995, p. 96.

⁷ *Ibid.*, p. 103.

de equidad y de justicia dentro de un contexto social, pues considera que una evaluación en estos términos es insuficiente, ya que “equivale a dar prioridad a los *medios* para conseguir la libertad, en vez de [atender a] lo *extenso* de la libertad”.⁸

Más allá de una objeción metodológica, el cuestionamiento de Sen aspira a ubicarse en el orden normativo, y así lo señala reiteradamente. Su preocupación principal ante la teoría de la justicia de Rawls consiste en que si nos contentamos con una ponderación de la equidad y la justicia apoyada únicamente sobre la base de los bienes primarios como “medios o recursos versátiles, útiles para la aplicación de las distintas ideas de lo bueno que los individuos puedan tener”,⁹ terminaremos promoviendo serias desigualdades entre las libertades realmente disfrutadas por las personas, desigualdades que irán en desmedro de quienes se encuentran en una posición desfavorable dentro del tejido social.

Estas son las reflexiones, esbozadas en términos generales, que articula la crítica de Sen al enfoque de los bienes primarios de Rawls. Ahora bien, en términos más específicos, Sen acusa a dicho enfoque el ignorar la existencia de dos fuentes de variación que habría que considerar por separado. La primera es la variación que existe entre los individuos en la relación entre los medios (bienes primarios) y los logros valiosos alcanzados. La segunda es la variación entre los fines (como concepciones del bien) valorados por las distintas personas.¹⁰ Estos señalamientos han dado lugar a un intercambio de argumentos entre Sen y Rawls, dentro de un contexto que Sen circunscribe como un “debate sobre la igualdad de las libertades efectivas”,¹¹ centrado en dos cuestiones fundamentales: primero, la necesidad de incorporar en el análisis la facticidad de la diversidad humana y su incidencia en la capacidad de conversión de medios en fines, y segundo, la pertinencia de adoptar un esquema de valoración basado en la relación entre los medios de una persona y el logro de sus objetivos, que centralice su énfasis y atención en el alcance de estos últimos. A continuación, seguiremos detenidamente cada una de estas dos discusiones por separado.

⁸ *Ibid.*, p. 21.

⁹ *Ibid.*, p. 97.

¹⁰ Cf. *Ibid.*, p. 101.

¹¹ *Ibid.*, p. 103.

II.1. *Discusión en torno a la variación en la relación entre medios y logros*

Si suministramos una cantidad igual de alimentos a dos mujeres, siendo que una está embarazada y la otra no, con seguridad -dada su condición diferente, el nivel de nutrición alcanzado por la primera será menor que el de la segunda. El punto crítico para Sen, en este caso, está en que si bien encontramos una igualdad entre ellas al comparar su estado desde la variable de la cantidad de alimentos consumidos (medios), también encontramos una desigualdad desde la variable del nivel de nutrición (logro) alcanzado por cada una de ellas.

A su juicio, el problema crucial de una métrica que se concentra únicamente en los medios, es que incurre en un desconocimiento importante: la diversidad humana. Pues, en efecto, somos diferentes tanto por las características internas (edad, género, capacidades generales, talentos particulares, propensión a la enfermedad, etc.) como por las circunstancias externas (propiedad de activos, patrimonio heredado, origen social, ambientes naturales, problemas de circunstancia, y otros).¹² Esta diversidad humana es relevante debido a que, tal como puede apreciarse en el ejemplo antes citado, la igualdad en términos de una variable focal no coincide con la igualdad en la escala de otra variable.

En otras palabras, la diversidad humana ejerce una influencia insoslayable en la capacidad individual de conversión de los medios en logros o fines valiosos. Veamos el asunto atendiendo a las mismas palabras de Sen:

una persona puede tener mayores ingresos y mayor nivel de alimentación, pero menos libertad para llevar una existencia bien alimentada debido a su mayor tasa metabólica, su mayor vulnerabilidad ante enfermedades parasitarias, el mayor tamaño de su cuerpo, o simplemente debido al embarazo...¹³

Así, pues, la existencia de una minusvalía concreta en una persona la hace menos capaz y, por tanto, menos libre, para convertir una determinada cantidad de medios en logros valiosos.

Entonces, la primera crítica de Sen al enfoque de Rawls puede resumirse como un cuestionamiento a la propuesta de basar las com-

¹² Cf. *Ibid.*, p. 33.

¹³ *Ibid.*, p. 98.

paraciones interpersonales en la disponibilidad de la misma cesta de bienes primarios, ignorando “las diferencias relacionadas con el sexo, la edad, la dotación genética, y muchas otras características”¹⁴ que existen entre los individuos, pues ello significa omitir, en consecuencia, la incidencia que tienen estas diferencias (y más específicamente, las minusvalías) en la capacidad de conversión de los bienes primarios en fines valiosos. La consecuencia negativa, a fin de cuentas, sería que al concentrar la demanda de equidad únicamente en la disponibilidad de los medios (bienes primarios), el enfoque de Rawls terminaría promoviendo desigualdades que actuarían en desmedro de quienes están en desventaja.

Ya Rawls había respondido a una objeción similar en 1978, cuando presentó su artículo “Unidad social y bienes primarios” en el seno de las lecciones que impartió en Stanford, artículo que luego constituyó un capítulo del libro *Utilitarianism and Beyond*, que Sen en conjunción con Bernard Williams compiló en 1982.¹⁵

En este texto, la objeción venía planteada por K.J. Arrow y sencillamente expresaba que la teoría rawlsiana presenta una falla en la evaluación de la justicia cuando se trata de hacer evaluaciones en el contexto particular de las necesidades médicas y de salud especiales.¹⁶ Más específicamente, la objeción señalaba que las diferencias fácticas existentes entre las personas harían muy difícil la satisfacción de sus necesidades con un mismo repertorio de bienes primarios.

La respuesta de Rawls a Arrow arroja luces para adelantarnos a su respuesta a Sen con relación a la incidencia de la diversidad humana en la capacidad de conversión de medios en fines valiosos. Así, Rawls, en aquella ocasión respondía explicando que la desigualdad de necesidades médicas y de salud existentes entre las personas puede ponerse a un lado en la situación original, a los fines de acordar los principios de justicia. En este primer contexto es suficiente asumir que, idealmente, todos los ciudadanos tienen capacidades físicas y psicológicas dentro de un rango normal.¹⁷

¹⁴ *Ibid.*, p. 102.

¹⁵ Sen y Williams (comp.), *Utilitarianism and Beyond*, Cambridge y New York, Cambridge University Press, 1982.

¹⁶ Rawls, “Unidad Social y...”, cit., p. 272.

¹⁷ *Ibidem.*

Ahora bien –seguía explicando Rawls– a medida que el velo de la ignorancia se va levantando a lo largo de los distintos niveles normativos,¹⁸ después de pasar por el estadio constitucional, la desigualdad que preocupaba a Arrow debía ser atendida al llegar al estadio legislativo, una vez que las partes ya tendrían conocimiento de las condiciones sociales existentes y de las expectativas razonables respecto a la frecuencia de enfermedades y accidentes. Allí acordarán la decisión de consagrar un índice de recursos sociales para atender las necesidades médicas y de salud especiales del sector de la sociedad que lo requieren.¹⁹

Como es sabido, en el párrafo 31 de la *Teoría de la justicia*, Rawls desarrolla un esquema para aplicar normativamente los principios de la justicia a las instituciones que conforman la estructura básica de la sociedad. Dicho esquema se haya integrado por las cuatro etapas siguientes: situación original, congreso constituyente, etapa legislativa y etapa judicial. Cada una de ellas constituye un marco referencial para considerar dificultades específicas dentro de la *Teoría de la justicia*. Así, dentro de este esquema, la etapa legislativa se encuentra regida por el segundo principio de justicia, el cual prescribe “que las políticas sociales y económicas tengan como objetivo la maximización de las expectativas a largo plazo de los menos aventajados, bajo las condiciones de una igualdad equitativa de oportunidades, en la cual se mantengan las mismas libertades para todos”.²⁰ Prescripción que, tal como podemos deducir, precisa y deliberadamente, se orienta a evitar que se promuevan desigualdades que actúen en desmedro de las personas menos aventajadas dentro del tejido social, impulsando, muy por el contrario a la creencia de Arrow, políticas y programas que compensen las minusvalías y restablezcan en los ciudadanos su condición “como miembros normales y cooperadores de la sociedad”.²¹

Y así lo reitera Rawls en 1993, en su libro *Liberalismo político*, donde vuelve a considerar las objeciones de Arrow, esta vez en conjunto con las de Sen, subsumidas ambas en el problema de la desigualdad

¹⁸ Recuérdese que el velo de la ignorancia se va levantando en distintas etapas. (Cf. Rawls, *Teoría de la...*, cit., párrafo 31, pp. 227-233.

¹⁹ Rawls, “Unidad Social y...”, cit., p. 272.

²⁰ Rawls, *Teoría de la...*, cit., p. 231.

²¹ Rawls, J., *Liberalismo político*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 182.

generada por las “variaciones en las capacidades y habilidades físicas, incluidos los efectos de las enfermedades y de los accidentes sobre las habilidades o aptitudes naturales”.²² Ciertamente, en esta oportunidad, Rawls se adhiere una vez más a esta preocupación de Arrow y de Sen, en la medida en que tales variaciones ponen a algunas personas “por debajo de la línea de lo esencial”, incapacitándolas como miembros cooperadores de la sociedad. Con el fin de que ellas reciban atención médica para recobrar su salud y puedan reinsertarse dentro del tejido cooperativo, Rawls asoma nuevamente la misma respuesta que formuló en 1978, señalando que las necesidades de tales personas pueden atenderse:

en la etapa legislativa, cuando se conocen la prevalencia y la clase de estos infortunios, y pueden cuantificarse los costos de sus tratamientos y remedios, y balancearse estos gastos junto con las erogaciones totales del gobierno.²³

Respuesta que en efecto satisface a Sen, quien se expresa del modo siguiente:

[Rawls sostiene] que algunas de las variaciones interpersonales que a mí me preocupan pueden considerarse más adelante, en el estadio “legislativo” y “judicial”.²⁴

Así las cosas, Sen admite que, pese a que le parece una solución muy compleja, quedaría reducida la fuerza de su crítica, pues las variaciones interpersonales relevantes sí son consideradas a fin de cuentas dentro del enfoque rawlsiano:

Algunas de las cuestiones planteadas por las variaciones interpersonales en la conversión de bienes primarios en capacidades terminarían recibiendo atención después de todo.²⁵

De este modo, la primera objeción de Sen a Rawls, relativa a la necesidad de incorporar en el análisis la facticidad de la diversidad humana y su incidencia en la capacidad de conversión de medios en fines, ha quedado resuelta.

²² *Ibid.*, p. 180.

²³ *Ibid.*, p. 180.

²⁴ Sen, *Nuevo examen de ...*, cit., p. 99, pie de página N° 23.

²⁵ *Ibid.*, p. 99.

Antes de concluir esta sección, es interesante reseñar que Rawls, en su respuesta a Arrow en 1978, plantea que al tratar con el problema de las necesidades médicas y de salud especiales, quizás la noción de Sen de “capacidades básicas” (más comprensiva que la de bienes primarios) sería más fructífera, calificándola como un complemento esencial al uso de bienes primarios.²⁶ Planteamiento que, sin duda, termina por acercar mucho más la visión de Sen y de Rawls, en lo relativo a la necesidad de incorporar dentro del análisis la facticidad de la diversidad humana y su incidencia en la capacidad de conversión de medios en fines.

II.2. *Discusión sobre la variación entre los fines valiosos*

La segunda variación que Sen acusa como ignorada en la teoría de la justicia rawlsiana es la relativa a los fines o metas (entendidos como concepciones del bien) que puedan ser valorados por las distintas personas.

En principio, reconoce a Rawls estar consciente de esta variación. Así escribe:

Rawls muestra una gran sensibilidad ante ... [esta] variación y se muestra muy celoso por conservar el respeto hacia esta diversidad, de acuerdo a su concepción política pluralista. Para hacer frente a este problema, Rawls da por supuesto que los mismos bienes primarios sirven para conseguir todos los distintos fines.²⁷

Pese a este reconocimiento, Sen encuentra que, no obstante, la “*extensión*” de la libertad que pueden ejercer las personas no se encuentra atendida propiamente en la perspectiva rawlsiana.²⁸ Su cuestionamiento específico señala que, cuando realizamos comparaciones interpersonales sobre la base de un esquema de valoración centrado en los medios, no debemos llegar a conclusiones sin considerar, con el debido énfasis, los fines o logros alcanzados por las personas en virtud de poseer tales medios. Razón por la cual, opone a los “medios” de Rawls su variable de las “capacidades”:

²⁶ Rawls, “Unidad social y...”, cit., p. 272, pie de página N° 8.

²⁷ Sen, *Nuevo examen de ...*, cit., p. 101.

²⁸ *Ibid.*, p. 97.

en la valoración de la justicia basada en las capacidades, las demandas o títulos individuales no tienen que valorarse en términos de los recursos o de los bienes elementales que las personas poseen, respectivamente, sino por las libertades de que realmente disfrutaban para elegir las vidas que tienen razones personales para valorar. Es esta libertad real la que está representada por las “capacidades” de la persona para conseguir varias combinaciones alternativas de funcionamientos.²⁹

Como puede verse, la libertad que concierne a Sen en este argumento, es la que denomina “libertad real” y que define como aquella que permite a las personas “elegir las vidas que tienen razones personales para valorar” y alcanzar, por tanto, sus concepciones del bien. Dentro de este contexto, su observación es que existen variaciones interpersonales entre los resultados alcanzados, ya sea por la variación entre las concepciones del bien que tengan las personas o por la variación entre las estrategias o técnicas elegidas por ellas. Así lo enuncia en el párrafo siguiente:

una persona puede tener la misma capacidad que otra y sin embargo elegir una cesta distinta de funciones según sus metas personales. Más aún, dos personas con las mismas capacidades reales e incluso con las mismas metas pueden terminar con resultados distintos debido a diferencias en las estrategias o tácticas que siguen respectivamente en el uso de sus libertades.³⁰

De este modo, dadas las inefables variaciones interpersonales entre los resultados alcanzados, la exigencia de Sen, en definitiva, apunta a tomar en consideración el grado en que las personas alcanzan sus logros o concepciones del bien, como una forma indispensable de medir la libertad en la evaluación de la justicia. Así lo afirma explícitamente:

Como discutimos anteriormente, es importante distinguir entre la libertad, por un lado, reflejada en la capacidad, y los logros, por otro, reflejados en las funciones reales...³¹

Ahora bien, el punto señalado aquí por Sen, relativo a la necesidad de realizar comparaciones interpersonales sobre la base de las concepciones de bien de los individuos, no encuentra mucha receptividad

²⁹ *Ibid.*, p. 97.

³⁰ *Ibid.*, p. 98.

³¹ *Ibid.*, p. 99.

por parte de Rawls. Pues, como es sabido, Rawls toma como punto de partida fundamental de su Teoría de la Justicia, y lo reitera en cada uno de sus escritos, que las concepciones del bien de las personas no sólo son distintas y hasta opuestas, sino que además son inconmensurables, ya que dichas concepciones son definidas por ciertas metas finales y aspiraciones individuales, así como por ciertos vínculos y lealtades particulares, entre otros elementos subjetivos.³²

En su artículo “Unidad social y bienes primarios” antes citado, Rawls hace de este supuesto, relativo a la existencia de una profunda diversidad interpersonal entre las concepciones del bien, su punto de partida para caracterizar a la justicia como equidad como una concepción que permite una pluralidad de concepciones del bien diferentes y opuestas, adscribiéndose a la línea del liberalismo representado por Locke, Kant y J.S. Mill. Con este punto de partida, Rawls demarca su distancia con el utilitarismo (clásico y contemporáneo) y con la tradición representada por Platón, Aristóteles y la línea de pensamiento cristiana de Tomás de Aquino y Agustín, las que caracteriza como basadas en una concepción del bien única.

En este sentido, el argumento explícito de Rawls consiste en que, en el marco de la justicia como equidad, como consecuencia de su presuposición liberal, el alegato de los ciudadanos a sus instituciones comunes descansa no en su compromiso con *una* concepción racional del bien, sino en el acuerdo de qué es lo justo para personas morales, libres e iguales, con concepciones del bien distintas y opuestas. Por ello, en su teoría, la noción de justicia es independiente y anterior a la noción de bien, pues se requiere que sus principios limiten las concepciones particulares del bien, admisibles en una sociedad justa.³³

Este conjunto de ideas entran en juego, para Rawls, en el momento de considerar la exigencia de Sen. Así, a juicio de Rawls, una comparación interpersonal entre las metas o logros alcanzados por las personas, sólo resultaría posible suponiendo que todas ellas persiguen objetivos comunes, o comparten una determinada doctrina global del bien, supuesto que, por principio, es incompatible con las premisas del pluralismo de la justicia como equidad y con su propuesta de los bienes

³² Rawls, “Unidad social y ...”, cit., p. 160.

³³ Cf. *Ibid.*, pp. 288-289.

primarios, tal como queda explícitamente dicho en el siguiente pasaje de Rawls relativo a la exigencia de Sen:

En respuesta, un índice de bienes elementales no pretende ser una aproximación de lo que en el fondo es importante tal como se especifica en cualquier doctrina global con su relación de valores morales.³⁴

Ante esta afirmación de Rawls, Sen asume que ha sido mal interpretado y, con el ánimo de aclarar su punto, insiste nuevamente:

La capacidad refleja la libertad de una persona para elegir entre vidas alternativas, o combinaciones de funcionamientos, y su valoración no presupone que se presuponga unanimidad en lo que se refiere a un conjunto específico de objetivos o, como lo llama Rawls, “una doctrina global determinada”: la valoración de la capacidad no tiene por qué basarse en una doctrina global determinada que ordene los logros y los estilos de vida.³⁵

Y Sen recurre entonces a otro ejemplo, para ilustrar su argumento nuevamente:

considérese dos personas 1 y 2, estando la 2 en desventaja por alguna razón, p. ej., debido a una incapacidad física, deficiencia mental, o mayor propensión a las enfermedades. *No* tienen los mismos fines u objetivos, o la misma concepción del bien. La persona 1 valora A más que B, mientras que 2 tiene la valoración contraria. Cada uno valora 2A más que A, y 2B más que B, y los ordenamientos de cada uno, que representan las partes pertinentes de sus respectivas “doctrinas globales”, son los siguientes, de más a menos:³⁶

Persona 1	Persona 2
2 A	2 B
2 B	2 A
A	B
B	A

La reflexión de Sen prosigue de este modo: si suministramos el mismo conjunto de bienes primarios a cada quien, encontraremos que

³⁴ Citado por Sen en *Nuevo examen de...*, cit., p. 99. La fuente original es: Rawls, J., “The priority of Right and Ideas of the Good”, *Philosophy and Public Affairs*, 1988, #17, p 259.

³⁵ Sen, *Nuevo examen de...*, cit., p. 99.

³⁶ *Ibid.*, p. 100.

la persona 1 puede lograr 2A o 2B, y también, aunque no tenga mucho mérito para ella, puede lograr A o B. En cambio, la persona 2, dada su minusvalía, sólo puede lograr A o B. Más allá de las diferencias en cuanto a las concepciones de bien existentes entre ambas personas, existe una desigualdad en cuanto a los fines valiosos que cada una de ellas puede alcanzar:

La persona 1 puede adquirir 2 A, el mejor resultado para él, mientras que 2 opta por B, el mejor resultado alcanzable para ella... [La persona 2] tiene una combinación peor *sea cual fuere* la doctrina global que tomemos. La igualdad de bienes primarios ha otorgado a 2 menos *libertad para conseguir* y no solamente menos *logros* con respecto a la doctrina global de *alguien*.³⁷

Así, al realizar una comparación interpersonal, en términos de capacidades o logros valiosos alcanzados por cada persona, encontraremos una desigualdad que actúa en desventaja para la persona 2; resultado que no se pondría en evidencia si sólo atendiésemos a los bienes primarios suministrados a cada una. Sen resume estos resultados así: la persona 1 tiene el siguiente conjunto de capacidad: (A,B,2A,2B) mientras que la persona 2 tiene éste: (A,B).

Con este razonamiento, Sen asume que ha demostrado varios puntos. Primero, la pertinencia de incluir la capacidad en el análisis de la libertad, tanto en términos de “logros” como en términos de “libertad para conseguir”. Y, segundo, la posibilidad de realizar comparaciones interpersonales sobre la base de los resultados y logros alcanzados por las personas, sin que ello implique elegir una perspectiva global *determinada* del bien. Esta segunda convicción, la formula Sen con las siguientes palabras:

Rawls tiene razón en pensar que mi objeción hacía referencia a los bienes primarios como *medios* solamente, pero la dificultad no se resuelve con decir que no están concebidos como una aproximación a “ninguna doctrina global dada”.³⁸

En efecto, Sen refuerza su posición explicando que en el ámbito de las capacidades pueden realizarse ordenamientos parciales entre las capacidades, sin suscribir ninguna determinada doctrina global

³⁷ *Ibid.*, p. 100.

³⁸ *Ibidem.*

del bien. Estos ordenamientos parciales –sigue explicando Sen–, a diferencia de las ordenaciones completas que suelen ser problemáticas, tienen la ventaja de ofrecer “una base adecuada para muchos juicios valorativos...”³⁹

De este modo, Sen llega a la conclusión de que Rawls no solamente ha mal interpretado su objeción sino que, además, ha tomado una suposición incorrecta como punto de partida de su propuesta basada en los bienes primarios:

Mientras que la motivación para centrar la atención en los medios para alcanzar la libertad parecería haberse apoyado en la creencia de Rawls de que la única alternativa sería elegir una perspectiva global *determinada* de los resultados y logros, esa presunción no es, tal y como se muestra más arriba, del todo correcta. La libertad puede distinguirse, *tanto* de los *medios* que la sustentan, como de los *logros* que ella sustenta.⁴⁰

En resumen, entonces, basándose en todos estos argumentos expuestos hasta aquí, Sen concluye que la teoría de la justicia de Rawls “se ha quedado corta en la atención prestada a la libertad como tal.”⁴¹

No obstante, no sería apropiado concluir este recorrido de las objeciones de Sen sin hacer referencia nuevamente,⁴² a su expresa intención de inscribir su crítica dentro de un ámbito muy específico, puesto que, de ningún modo, ha pretendido “minar” todo el enfoque de Rawls. Al contrario, deliberadamente hace constar con suficiente énfasis que su relación con la *Teoría de la justicia* se basa en un explícito y amplio reconocimiento hacia sus “muchas características distintas”, las que, sin duda, la convierten en un “profundo y penetrante análisis”⁴³ que ha sentado las bases definitivas en nuestros tiempos para analizar los asuntos de la justicia.⁴⁴

³⁹ Cf. *Ibid.*, p. 100, pié de página N° 25.

⁴⁰ *Ibid.*, p. 102.

⁴¹ *Ibidem.*

⁴² Cf. *supra*, párrafo II.

⁴³ Sen, *Nuevo examen de...*, cit., p. 102.

⁴⁴ Cf. *Ibid.*, p. 102, pié de página N° 28. En este texto Sen suscribe la valoración de Robert Nozick sobre Rawls.

De este modo, la aspiración de Sen es que su diferencia con Rawls quede circunscrita al tópico concreto expuesto hasta aquí, que puede quedar resumido diciendo que cuando “las libertades sean lo que nos preocupe, ... existe una manera diferente, más adecuada, de examinar la cuestión distributiva.”⁴⁵

Ahora bien, una vez que hemos recorrido detalladamente el intercambio de ideas entre Sen y Rawls en torno a las dos variaciones interpersonales que, de acuerdo con Sen, influyen en la “*extensión*” de la libertad, no queda sino examinar entonces las implicaciones de los argumentos esgrimidos por ambos y sopesar el alcance de las diferencias entre ambos autores.

III. Balance final

¿Hasta qué punto la manera de examinar la cuestión distributiva propuesta por Sen constituye una contribución sustantiva para dirimir los asuntos de la justicia?; ¿implica esta propuesta unos parámetros no previstos en la Teoría de la Justicia de Rawls?; ¿han quedado desatendidas hasta entonces las libertades efectivas dentro de la doctrina de la justicia como equidad?

A continuación, intentaremos responder estas interrogantes. Para ello, retomemos, en primer lugar, los dos cuestionamientos fundamentales de Sen: 1. La Teoría de la Justicia no toma en cuenta las variaciones interpersonales existentes en la capacidad de conversión de medios en fines; 2. Tampoco toma en cuenta la variación existente entre los fines valiosos para las personas.

No vamos a adentrarnos ahora en la primera objeción, pues, tal como vimos, al final del párrafo II.1, quedó suficientemente resuelta, en la medida en que Sen quedó satisfecho con el reconocimiento, por parte de Rawls, de la facticidad de la diversidad humana y de su incidencia en la capacidad individual de conversión de medios en fines, como factor inicialmente incorporado en la Teoría de la Justicia. En efecto, los argumentos de Rawls dejaron muy claro que dicha facticidad humana es el punto fundamental a ser atendido en el estadio legislativo de una democracia constitucional, regido por el segundo principio de

⁴⁵ *Ibid.*, p. 103.

justicia que prescribe, a fin de cuentas, la maximización de las expectativas a largo plazo de los menos aventajados.

Abordemos ahora el segundo cuestionamiento de Sen, relativo a la necesidad de incorporar dentro del análisis la variación de los fines valiosos entre las personas. Sen alega que es erróneo, dentro de un ejercicio evaluativo de justicia distributiva, concentrarse en los medios antes que en la “*extensión*” de la libertad de la cual goza una persona realmente. ¿Qué significa esto último? En uno de los pasajes antes citados, vimos la exigencia de Sen de distinguir entre *capacidad* y *logros*, toda vez que hablemos de libertad.⁴⁶

La *extensión* de la libertad que le preocupa abarca, entonces, estos dos componentes. De modo que, la igualdad de libertades efectivas que nos propone como ideal normativo en los asuntos de justicia, debe basarse en comparaciones interpersonales realizadas tanto sobre la base de los logros, por una parte, como sobre la base de la capacidad, por otra.

Como es sabido, Sen define los logros como “funcionamientos” reales, “estados de existencia: ser esto o hacer aquello” y nos aclara que en “...cierto sentido,...están relacionados más directamente con las condiciones de vida, ya que son distintos aspectos de las condiciones de vida”.⁴⁷ Así las cosas, pudiéramos decir que la demanda de Sen, por una parte, consiste en adoptar un esquema de valoración basado en aspectos específicos de las condiciones de vida de las personas.

Pero, por otra parte, la demanda de Sen también consiste en adoptar un esquema de valoración basado en la capacidad, como un análisis independiente al de los medios o bienes primarios suministrados. Específicamente aspira a que se evalúe la “libertad real” o efectiva de las personas, esto es, que se evalúe el grado en que las personas alcanzan a “elegir las vidas que tienen razones personales para valorar” y, a realizar, por tanto, sus concepciones del bien.

Ahora bien, las comparaciones interpersonales sobre la base de los logros no comportan ningún problema. Podemos pensar en innumerables ejemplos de comparaciones interpersonales basadas en aspectos específicos de las condiciones de vida de las personas. Valga decir que,

⁴⁶ Cf. *supra*, sección II.2.

⁴⁷ Sen, *El nivel de vida*, Editorial Complutense, Madrid, 2001, p. 55.

ciertamente, estas comparaciones constituyen una contribución para el análisis de la justicia, la cual, como ya fue mencionado antes, el propio Rawls reconoce. Recordemos su propuesta de incorporar la noción de capacidades básicas como noción complementaria a la de los bienes primarios al considerar las necesidades médicas y de salud especiales.⁴⁸

Los problemas surgen cuando tratamos de precisar en qué consisten las comparaciones interpersonales basadas en la “libertad real” de las personas. Específicamente, nos preguntamos, esta vez de la mano de Rawls, ¿cómo es posible realizar comparaciones interpersonales sobre la base de las concepciones de bien de las personas, sin que ello implique elegir una perspectiva global *determinada* del bien? ¿cómo es posible ponerse de acuerdo acerca de las concepciones de la felicidad o del bien, cuando lo que está en juego son “razones personales” de índole subjetiva? ¿es posible ordenar “razones personales” o elementos subjetivos?

En términos generales, nos adelantaremos diciendo que las argumentaciones de Sen que sustentan esta última alternativa de evaluación, centrada en las distintas concepciones de bien de las personas, no son completamente claras y, quizás, dan por sentado un conjunto de supuestos que, a nuestro juicio, requieren fundamentación. Veremos algunas dificultades a continuación.

i) Ambigüedad del ejemplo ilustrativo propuesto por Sen

¿Cómo es posible realizar comparaciones interpersonales sobre la base de las distintas concepciones de bien? En el texto de Sen no encontramos otro pasaje ilustrativo de este asunto que el relativo al ejemplo de las personas 1 y 2, las cuales Sen caracterizó como portadoras de concepciones de bien contrarias. Ahora bien, cuando analizamos de cerca el razonamiento que anima a este ejemplo, encontramos que, a fin de cuentas, lo que determina la diferencia entre sus conjuntos de funcionamientos posibles, no es tanto la diferencia de fines o concepciones de bien que profesan, sino la minusvalía que caracteriza a la persona 2. Recordemos las palabras de Sen, ya citadas antes, en la sección II.2:

La persona 1 puede adquirir 2 A, el mejor resultado para él, mientras que 2 opta por B, el mejor resultado alcanzable para ella...

⁴⁸ Cf. *supra*, sección II.1.

[La persona 2] tiene una combinación peor *sea cual fuere* la doctrina global que tomemos.⁴⁹

De esta última afirmación explícitamente, y del análisis del ejemplo en general, podemos deducir que la diferencia resultante de la comparación entre los logros alcanzados por las personas 1 y 2 viene dada *con independencia* de la concepción de bien de cada una de ellas. La persona 2 no puede alcanzar el mejor resultado para ella (que sería 2B) debido, definitivamente, a su minusvalía. Con lo cual, la objeción específica de Sen, relativa a la necesidad de atender a las variaciones interpersonales entre los fines, pareciera desdibujarse aquí y duplicar sencillamente la primera objeción relativa a la necesidad de atender la fuente de variación entre medios y fines (dada la existencia de minusvalías o desventajas en las capacidades de conversión de algunas personas). Si este fuese el caso, la discusión quedaría resuelta a favor de Rawls, en la medida en que esta variación, como vimos, se halla ya atendida en la fase legislativa del esquema de aplicación de los principios de justicia a las instituciones de la estructura básica de la sociedad.⁵⁰

Sin embargo, con un desenlace como éste, simplificaríamos injustamente el planteamiento de Sen. Pues, sabemos que, más allá de la poca nitidez del ejemplo propuesto, pretende apuntar hacia algo más a lo largo de su argumentación.

ii) inconsistencia de la representación matricial del ejemplo propuesto por Sen para comparar las diversas concepciones de bien

Pero, además, existe otro problema en el ejemplo suministrado por Sen, esta vez relacionado con la representación matricial, típica de la teoría de los juegos, que ofrece para realizar la comparación entre los fines de las personas 1 y 2, los cuales son: (2A, 2B, A, B) y (2B, 2A, B, A), respectivamente, conforme a sus respectivas doctrinas globales. La pregunta que nos hacemos inmediatamente es ¿qué significado en términos fácticos podrían tener A y B? En este contexto, Sen pareciera dar por sentado que procede sobre un terreno improblemático.⁵¹ Si examinamos el asunto de cerca, las cosas no resultan tan simples.

⁴⁹ Sen, *Nuevo examen de...*, cit., p. 100.

⁵⁰ Cf. *supra*, final de la Sección II.1

⁵¹ Sen, *Nuevo examen de...*, cit., p. 100

Si A y B significaran bienes de consumo, no surgiría ningún problema en expresar las preferencias de las personas 1 y 2 conforme a una tal serie. Pues, en todo caso, podemos aceptar por ejemplo, que si (A) son peras y (B) son manzanas, a la persona 1 le gustan más las peras que las manzanas y viceversa para el caso de la persona 2, y que en el caso de ambas, estarán mejor si obtienen más del bien de consumo deseado.

Pero, el caso es que Sen no está pensando en bienes de consumo como significados de A y B. Como es sabido, ha propuesto su perspectiva de las capacidades para ofrecer, deliberadamente, la alternativa de una evaluación normativa que atienda a las vidas que realmente llevan las personas, proponiendo una variable focal para las comparaciones interpersonales que vaya más allá de la concentración en los bienes de consumo.

Podríamos conformarnos también con que A y B significan funcionamientos reales, como por ejemplo, (A): lograr concluir estudios de cuarto nivel, y (B): lograr concluir estudios de nivel secundario. En este caso, la ordenación matricial propuesta no presenta mayor problema.

Sin embargo, el asunto es que el alegato de Sen apunta a incorporar la “libertad real” dentro del análisis, esa que permite a las personas “elegir las vidas que tienen razones personales para valorar” y, realizar, por tanto, sus concepciones del bien.

La pregunta que surge entonces es, si con esta ordenación matricial estamos representando dentro de un orden serial las respectivas doctrinas globales del bien de las personas 1 y 2. Si este es el caso, ¿cómo sería posible una ordenación de este tipo cuando las concepciones globales del bien impliquen concepciones religiosas divergentes o concepciones políticas antitéticas, por mencionar tan sólo un par de ejemplos? Obviamente no es posible. Pero, además, asumiendo hipotéticamente que esta ordenación fuese consistente, nos preguntaríamos todavía ¿qué significa que 2A es mejor que A o que 2B es mejor que B? Es decir, ¿las concepciones globales del bien pueden cuantificarse?

Sin lugar a dudas, esta ordenación que Sen propone para las doctrinas globales de las personas 1 y 2, representadas con un lenguaje matricial, en términos de letras y de números, nos resulta muy oscura. No

queda expuesta la base sobre la cual concepciones tan heterogéneas, como son los estilos en los que las personas desearían vivir sus vidas, sus concepciones religiosas o culturales, pueden ser representadas formalmente dentro de un orden serial con proporciones numéricas.

Proponer una ordenación de esta naturaleza implica echar mano de algunos supuestos, que por fuerza tendrían que ser fundamentados. En principio, encontramos un par de ellos que parecieran estar implicados en esta comparación interpersonal, representada bajo esta modalidad matricial. Primer posible supuesto: dicho orden serial se basa en una medida subjetivista, como la “utilidad” (placer, felicidad, satisfacción de deseos o preferencias) propuesta por el utilitarismo, la cual sí ofrece la posibilidad de estas cuantificaciones. Según ello, la concepción de vida (A) ofrece más satisfacción que la concepción (B) para la persona 1, y la concepción de vida (B) ofrece más satisfacción que (A) para la persona 2. Sin embargo, sabemos que esta alternativa no tiene ninguna pertinencia para Sen, quien desecha el utilitarismo precisamente por un “subjetivismo inapropiado que circunscribe el análisis dentro de la perspectiva psicológica del deseo”⁵². Segundo supuesto posible: dicho orden serial se basa en una concepción global del bien única, que actúa como regla objetiva sobre la cual se cuantifican y establecen proporciones aritméticas respecto al alcance de los logros de las personas. Alternativa que tampoco satisfecería a Sen, quien también aboga –como lo hemos visto en el texto analizado– por la pluralidad de fines valiosos entre las personas.

Así, pues, las dificultades antes enunciadas con relación a las bases para establecer ordenamientos de las concepciones globales de bien de las personas, nos lleva a concederle a Rawls que estas últimas son incommensurables. Ahora bien, ¿significa ello que la propuesta de Sen de evaluar la “libertad real”, independientemente de los medios, es irrelevante?

iii) Alegato desproporcionado ante el tribunal de la justicia igualitaria

¿El término “libertad real” significa el éxito de las personas en llevar adelante “las vidas que tienen razones personales para valorar”?

⁵² Vethencourt, F., “Capacidad e igualdad”, en *Episteme NS*, vol. 24, n° 2, Caracas, 2004, p. 148.

Este sentido pareciera estar presente, cuando Sen señala que existen variaciones interpersonales entre los resultados alcanzados, ya sea por la variación entre las concepciones del bien que tengan las personas o por la variación entre las estrategias o técnicas elegidas por ellas, exigiendo, por tanto, tomar en consideración -dentro del análisis de la justicia- el grado en que las personas alcanzan sus logros o concepciones del bien.⁵³

Poniendo por ahora al margen la imposibilidad que, tal como hemos visto a lo largo del análisis desarrollado hasta aquí, comportan las comparaciones interpersonales en términos de sus concepciones de bien, quisiéramos traer a colación una reiterada reflexión desarrollada por Rawls en sus distintos textos sobre cuyo apoyo sostendremos la afirmación de que es francamente desproporcionado exigir -ante tribunal de la justicia igualitaria- una igualdad entre las personas en cuanto al éxito en llevar adelante sus planes de vida.

En efecto, Rawls sostiene que las concepciones de bien que abrigan las personas no están más allá de su control como propensiones o antojos que simplemente ocurren. Al contrario, las personas son responsables de sus metas finales, y su condición moral las hace capaces de “formar, revisar y perseguir racionalmente una concepción del bien”,⁵⁴ de acuerdo a una porción racionalmente esperable de medios (o bienes primarios).

Así, pensemos en el caso de una persona que, por ejemplo, abriga una concepción del bien cuya realización exige un requerimiento de medios mayor que el índice normal, por ejemplo, vinos costosos y platos exóticos cada vez que se sienta en su mesa (el ejemplo es de Rawls).⁵⁵ Obviamente, sería injusto que quienes cultivan concepciones del bien más modestas, en cuanto a requerimientos de medios, tuvieran menos ingreso y riqueza para compensar a los que profesan concepciones más costosas.

Del mismo modo, pensemos en la propiedad de las estrategias elegidas para alcanzar las concepciones del bien, y comparemos los casos de una persona que ahorra metódicamente, mes tras mes, para asegu-

⁵³ Sen, *Nuevo examen de...*, cit., p. 98.

⁵⁴ Rawls, “Unidad social y...”, cit., p. 273.

⁵⁵ Cf. *ibid.*, p. 272.

rarse una pensión digna para la vejez, frente a otra que, persiguiendo el mismo fin, juega sistemáticamente en la lotería lo que pudieran constituir sus aportes para un fondo de ahorro.

En uno y otro caso, puede verse, muy claramente, la responsabilidad individual que interviene no sólo en la concepción de bien elegida, sino también en la estrategia seleccionada para alcanzarla. En los ejemplos arriba propuestos, la persona que espera vinos costosos y platos exóticos en su mesa, así como la que juega sus ahorros en la lotería, han realizado una elección a plena conciencia, una, de los mayores requerimientos de medios y, la otra, del alto riesgo que corre; por tanto, ambas tienen plena responsabilidad sobre el éxito de sus metas. De este modo, extrapolando la reflexión de Rawls, nos permitimos afirmar que si la inquietud de Sen por la “igualdad de la libertad”⁵⁶ concierne al éxito en llevar adelante los planes de vida, entonces, estaría ignorando, de un sólo portazo, el peso de los factores subjetivos que lo determinan. Como que si los requerimientos de bienes primarios, así como las estrategias a elegir, estuviesen definitivamente más allá de la voluntad y la responsabilidad individual, y en general, de la condición moral de las personas.

IV. La “libertad real”: ¿una noción nouménica?

Hemos analizado hasta aquí el esfuerzo de Sen por ofrecer un ejemplo que le permita ilustrar su planteamiento de realizar comparaciones interpersonales orientadas a medir el grado en que las personas alcanzan sus concepciones del bien particulares. Hemos concluido que el ejemplo relativo a las personas 1 y 2, no sólo presenta poca nitidez, sino que además su formalización matricial es inconsistente.

Sin embargo, difícilmente podríamos concluir que se trata de una argumentación ligera por parte de Sen. Al contrario, a lo largo del recorrido de su texto, hemos constatado la fuerza teórica y práctica del horizonte de análisis que busca poner bajo la luz, a través de la exigencia de una revisión de las bases comparativas de la justicia distributiva. En efecto, su rechazo a los bienes primarios, como parámetro suficiente para los ejercicios evaluativos de la equidad, se apoya en la inquietud de

⁵⁶ Cf. Sen, *Nuevo examen de...*, cit., p. 104.

reubicarlos como *medios para alcanzar fines*, remarcando la pertinencia de poner el énfasis en estos últimos. Es decir, la búsqueda de Sen intenta superar el reduccionismo económico (centrado en bienes de consumo, ingreso, riqueza, entre otros), alcanzar un enriquecimiento de la información cualitativa (y normativa) que sustenta a las comparaciones interpersonales y no permitir distracción alguna sobre lo que a fin de cuentas importa en todo caso, esto es, *la vida que realmente llevamos*.

Quizás, el alcance del aporte teórico y práctico de Sen podría quedar clarificado, si ensayásemos la explicación siguiente. La dificultad de brindar ejemplos ilustrativos y ponderaciones cuantitativas (por medio de formalizaciones matriciales) respecto al logro de la concepción del bien de las personas, deriva quizás, de que estamos literalmente ante un *horizonte* de análisis. Para decirlo más exactamente, esa noción de “libertad real” que le preocupa (y que técnicamente denomina “capacidad”) constituye lo que, en lenguaje kantiano, se conoce como un concepto “*nouménico*”, esto es, una representación mental sobre cuyo fondo nos representamos las cosas del mundo sensible. Así las cosas, la noción de capacidad, entendida como la libertad de realizar las concepciones de bien de las personas, sería *un horizonte sin el cual no podemos pensar* los asuntos distributivos de la justicia, un fondo normativo que necesariamente brinda sentido, orientación y finalidad (*telos*) a las comparaciones interpersonales. De este modo, toda comparación interpersonal que realicemos en términos de bienes primarios, o en términos de funcionamientos alcanzados, por ejemplo, sólo cobrará sentido y relevancia, en la medida en que apunte hacia la realización de la concepción de bien de las personas en cuestión, esto es, en la medida en que acerque la posibilidad de que ellas puedan vivir sus vidas en la forma que desearían. De otro modo, cualquier comparación sería intrascendente.

Este ensayo de asumir que la noción de “capacidad” es una noción *nouménica*, despejaría muchas adversidades: explicaría la dificultad de hallar un ejemplo concreto para representar las concepciones globales del bien de las personas, así como también daría cuenta de las dificultades y desaciertos que conlleva el intento de medirlas. Esclarecería, en suma, por qué las concepciones globales del bien -tal como lo señala Rawls- son inconmensurables.

Pero, además, brindaría un soporte epistémico firme para entender la exigencia de Sen según la cual “se necesita *un reconocimiento adicional de la libertad*, por encima y más allá de la atención que pueda recibir como un bien primario...” (el subrayado es nuestro)⁵⁷ Pues, ciertamente, la “libertad real” entendida como aquella que permite a las personas “elegir las vidas que tienen razones personales para valorar”, es un horizonte, un *telos*, que merece un énfasis particular por encima de las variables focales empíricas, y que, por ser una noción sin la cual no podemos pensar los asuntos de la justicia distributiva, muestra independencia con respecto a cualquier variable focal empírica. En todo caso, la “libertad real”, entendida bajo el ensayo propuesto, rescata una visión de las personas que, antes que identificarlas como meros consumidores, abraza su condición humana en términos de su posibilidad para vivir una vida buena.

Dentro de este contexto, podemos concluir que la noción de capacidad (que pretende dar cuenta de la “libertad real”) constituye una contribución sustantiva para dirimir los asuntos de la justicia, que enriquece ciertamente el enfoque de los bienes primarios de Rawls. No porque las libertades efectivas se encuentren desatendidas dentro de este enfoque, pues al contrario, tal como sabemos, el punto de partida de Rawls dentro de este contexto⁵⁸, es su adscripción liberal definida por una defensa firme de la pluralidad de concepciones del bien diferentes y opuestas. El enriquecimiento al que queremos hacer referencia responde más bien a una cuestión de énfasis, pues, tenemos que reconocer que la doctrina de Rawls privilegia la defensa de la libertad negativa, orientando predominantemente sus esfuerzos hacia la condena de cualquier interferencia externa en algún ámbito de la libertad personal. En este sentido, la complementación del enfoque de los bienes primarios de Rawls con la noción de capacidad de Sen traería consigo un equilibrio armónico y necesario entre los ámbitos de la libertad negativa y la libertad positiva.

Universidad Central de Venezuela
fabiolaucv@gmail.com

⁵⁷ *Ibid.*, p. 103.

⁵⁸ Cf. *supra*, sección II.2.